

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXV Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. CLAUDIA TAPIA CASTELO, COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO INDEPENDIENTE PROGRESISTA DE LA LXXV LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 430 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN A PROTEGER LA ECONOMÍA DE LA POBLACIÓN DE LA ENTIDAD DURANTE LA PANDEMIA PROVOCADA POR EL COVID19.

INICIADO EN SESIÓN: 08 de febrero del 2021

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Justicia y Seguridad Pública

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor



Diputada María Guadalupe Rodríguez Martínez
Presidenta de la Mesa Directiva del
H. Congreso del Estado de Nuevo León. -



P r e s e n t e . -

Honorable Asamblea:

La suscrita, Claudia Tapia Castelo, Coordinadora del Grupo Legislativo Independiente Progresista de la Septuagésima Quinta Legislatura del Estado de Nuevo León, de conformidad con lo establecido en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y sus correlativos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, acudo a presentar **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 430 del Código Penal para el Estado de Nuevo León para proteger la economía de la población de la entidad durante la pandemia provocada por el Covid-19.** Lo anterior, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La declaratoria de emergencia sanitaria decretada a partir de la pandemia del COVID 19, ha provocado que la sociedad a nivel mundial tenga que adaptarse y modificar drásticamente la forma en que vive, desde la manera en que trabaja hasta la forma en que convive con sus iguales.



Sin duda, esta pandemia nos ha hecho contemplar y ocuparnos de temas que salen de lo habitual, tanto así, que a este poder legislativo nos ha llevado a modificar completamente la dinámica de nuestras sesiones y aprobar de manera urgente reformas que permitan afrontar la pandemia de la mejor manera, siempre con la prioridad de cumplir con la obligación que tenemos de tutelar la salud, el bienestar y la economía de los nuevoleoneses.

Ahora bien, conforme a los criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se entiende por delitos contra la economía pública: como el conjunto de actividades de una colectividad humana, en lo que concierne a la producción, circulación, distribución y consumo de satisfactores materiales, con el mayor provecho para la sociedad y, obviamente, para los individuos que la integran.

Por tal motivo, al considerarse dicha riqueza en relación con la sociedad ya sea de un país o un en este caso en un estado, entonces se habla de la economía nacional o economía local según corresponda, que es el bien jurídicamente protegido en el caso de Nuevo León en el Título Vigésimo Tercero denominado de los Delitos Contra la Economía Pública, ya que la economía local constituye una condicionante del bienestar popular.

En ese sentido, resulta necesario que además de las sanciones administrativas o de otra índole que se deban de aplicar con motivo de conductas que atenten contra el consumo, también se debe sancionar por



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

la vía penal a los oportunistas que lucran de manera desproporcionada con el bien más sagrado que tenemos las personas: la salud. Estando segura de que la acción de lucrar excesivamente se vuelve todavía más indignante cuando nos encontramos afrontando los embates de una pandemia.

Es decir que, se debe inhibir la conducta de las personas malintencionadas, que aprovechándose de la desesperación de los familiares de una persona con alguna enfermedad como el Covid-19, busquen obtener ganancias desproporcionadas a través de la renta o venta de insumos o equipos para uso médico.

Como ejemplo de esta inaceptable situación, en la que se abusa de las necesidades de la población de Nuevo León que atraviesa por una dura situación de salud con motivo de la pandemia, hemos visto como en la renta y venta de tanques de oxígeno los precios han subido desproporcionadamente, al grado, que estos han sido incrementados hasta en un trescientos por ciento de su valor habitual, lo cual, nos muestra de una increíble falta de empatía y desenfrenada ambición que atenta contra la economía pública del Estado.

También, se ha llegado al extremo en el que ciertas personas de manera ventajosa e inhumana han vendido tanques de oxígeno de uso industrial, manifestando que son de uso médico, poniendo aún más en riesgo la

salud de las personas que requieren de la asistencia de oxígeno para respirar.

Por lo tanto, con la intención de que estas conductas sean sancionadas a través del derecho penal, se busca replicar lo hecho en otros estados como en Chiapas y a nivel federal (con la aprobación de una iniciativa al respecto que ya fue turnada a la cámara de diputados para su revisión), sancionando por el delito en contra del consumo a quiénes:

- a) Produzcan, distribuyan, renten o vendan en la entidad cualquier mercancía o producto atribuyéndole cualidades o usos que no tiene.
- b) Acaparen, oculten o de manera injustificada retiren del mercado cualquier insumo, producto o equipo médico, con el objeto de obtener un alza en los precios o afectar el abasto a los consumidores de la entidad.
- c) Vendan o renten con inmoderado lucro algún producto o mercancía, cuya utilidad sea indispensable para la salud y el bienestar de las personas en la entidad, estableciendo como agravante que esta conducta se cometa durante la duración del decreto de estado de emergencia sanitaria.

Así, estaremos protegiendo la economía pública del estado tutelando el bienestar de la población, previendo que esto no suceda con la venta de



medicamentos u otros productos que serán indispensables para afrontar en estos momentos la pandemia por el Covid-19.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente **Proyecto de:**

D E C R E T O

Único. - Se reforma por adición de las fracciones III, IV y V al artículo 430 del Código Penal para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 430.- COMETE EL DELITO CONTRA EL CONSUMO:

I. al II. (...)

III. QUIEN PRODUZCA, DISTRIBUYA, RENTE O VENDA EN LA ENTIDAD CUALQUIER MERCANCÍA O PRODUCTO ATRIBUYÉNDOLE CUALIDADES O USOS QUE NO TIENE, SERÁ SANCIONADO CON PRISIÓN DE UNO A TRES AÑOS Y MULTA DE CIEN A TRESCIENTAS CUOTAS, EN CUYO CASO SE PERSEGUIRÁ DE OFICIO.

IV. QUIEN ACAPARE, OCULTE O DE MANERA INJUSTIFICADA RETIRE DEL MERCADO CUALQUIER INSUMO, PRODUCTO O EQUIPO MÉDICO, CON EL OBJETO DE OBTENER UN ALZA EN LOS



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

PRECIOS O AFECTAR EL ABASTO A LOS CONSUMIDORES DE LA ENTIDAD. DICHO DELITO SE SANCIONARÁ CON UNA PENA DE UNO A CUATRO AÑOS DE PRISIÓN, Y MULTA DE CIEN A TRESCIENTAS CUOTAS, EN CUYO CASO SE PERSEGUIRÁ DE OFICIO.

V. QUIEN VENDA O RENTE CON INMODERADO LUCRO ALGÚN PRODUCTO O MERCANCÍA, CUYA UTILIDAD SEA INDISPENSABLE PARA LA SALUD Y EL BIENESTAR DE LAS PERSONAS EN LA ENTIDAD, SERÁ SANCIONADO CON PRISIÓN DE TRES A SEIS AÑOS, Y MULTA DE CUATROCIENTAS A OCHOCIENTAS CUOTAS; LA PENA SE AUMENTARÁ EN UNA MITAD CUANDO ESTA CONDUCTA SE REALICE DURANTE LA VIGENCIA DE UNA DECLARATORIA DE EMERGENCIA SANITARIA POR FUERZA MAYOR.

El delito establecido en esta fracción se perseguirá de oficio.

TRANSITORIO

Primero. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

Monterrey, Nuevo León; a 2 de febrero del 2021.

Claudia
Dip. Claudia Tapia Castelo
Coordinadora del Grupo Legislativo
Independiente Progresista

C.c.p. Mtra. Armida Serrato Flores Oficial Mayor del H. Congreso del Estado de Nuevo León. -

